



Departamento de Decretación
Secretaría General
UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA



OFICIALIZA CONVENIO QUE INDICA.

DECRETO Nº

230 ✓

ANTOFAGASTA,

05 MAR. 2014

VISTOS: Lo dispuesto en los D.F.L. N°s 11 y 148, ambos de 1981 y D.S. N° 332, de 2010, todos del Ministerio de Educación

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante R.E. N° 276, de 29 de enero de 2014, del Servicio de Salud de Aysén del General Carlos Ibañez del Campo, se aprobó el convenio asistencial docente específico entre el Servicio de Salud de Aysén y Universidad de Antofagasta.

2. Que, mediante REG N° E/ 691, de 26 de febrero de 2014, de Rectoría, se ha solicitado la oficialización del convenio asistencial docente específico, suscrito entre el Servicio de Salud de Aysén y la Universidad de Antofagasta.

3. Que, en mérito de lo anterior,

DECRETO:

1. OFICIALIZASE el convenio asistencial docente específico, suscrito entre el Servicio de Salud de Aysén y la Universidad de Antofagasta, cuyo texto es el siguiente:

“INICIO DE TRANSCRIPCIÓN

CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE ESPECIFICO

ENTRE

SERVICIO DE SALUD AYSEN

Y

UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA

En la ciudad de Coyhaique a 19 de noviembre del año 2013, entre la **UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA**, persona jurídica de derecho público, del giro de su denominación, RUT N° 70.791.800-4, ambos representados por su Rector, don **LUIS ALBERTO LOYOLA MORALES**, RUT N° 4.625.989-0, ambos domiciliados para estos efectos en Av. Angamos N° 601, de la ciudad de Antofagasta, en su conjunto en adelante e indistintamente “la Universidad” o “El Centro Formador” y el **SERVICIO DE SALUD AYSEN**, persona jurídica de derecho público, Rol Único Tributario N° 61.607.800-3, representado por el Director Dr. **IVAN DANILO LEMUS SOTO**, médico cirujano, cédula de identidad N° 13.245.017-K, ambos con domicilio en calle General Parra N° 551, Coyhaique, y el Hospital Coyhaique, establecimiento autogestionado en red, Rol Único Tributario N° 61.602.302-0, han acordado celebrar el siguiente Convenio asistencial – docente:

- 1.- Que, el sector Salud requiere contar con trabajadores en número suficiente y con las competencias adecuadas para cumplir eficazmente su función, garantizando la calidad de las prestaciones, la satisfacción de las necesidades de salud de los usuarios y el respeto de sus derechos.
- 2.- Que, atendida la relevancia del Sector Público de Salud como prestador de acciones de salud, es muy importante que dicho perfil de competencias se obtenga a través de una formación teórico práctica cuyo desarrollo no desconozca la realidad social, económica y sanitaria de los sectores de la población a quienes en forma prioritaria se orienta la ejecución de las políticas nacionales de salud pública; especialmente si el Sector Público de Salud es, además, el más importante empleador y sostenedor de la especialización de quienes se pretende que alcancen el referido perfil de competencias.
- 3.- Que, el espacio concreto en el cual se materializa la relación asistencial – docente, son los Hospitales y establecimientos asistenciales públicos pertenecientes al Sistema Nacional de Servicio de Salud, cuya asignación y uso debe tener en consideración, especialmente, las prioridades de la política nacional de salud, el Plan Nacional de Salud, el modelo de atención, los criterios de calidad y seguridad del paciente y la política de desarrollo de recursos humanos, así como la observación de normativas tales como, la que se refiere al deber de transparencia en los órganos de la Administración del Estado, el deber de protección de la vida privada y los datos de carácter personal, y los derechos y deberes de las personas en la relación con las acciones vinculadas a su atención de salud.
- 4.- Que, la relación asistencial-docente y de investigación se entiende como un proceso de interacción entre los docentes, los estudiante y la sociedad, que tiene por objeto principal el de efectuar la enseñanza y el aprendizaje en condiciones reales y productivas, constituyéndose en el vínculo para articular en forma armónica las acciones de instituciones educativas e instituciones que presten servicio de salud para cumplir con su función social, a través de la atención en salud de la comunidad y la formación del recurso humano que se encuentra cursando un programa de pregrado, principalmente en el área de la salud; entendiendo que la integración asistencial docente es fundamental para el crecimiento y desarrollo continuo de ambas instituciones.

5.- Que, conforme a la normativa ministerial sobre uso de los servicios clínicos, los de apoyo al diagnóstico y tratamiento médico u otro en que se realicen prestaciones de salud, con el fin de desarrollar la formación práctica de los estudiantes de carreras de la salud de pregrado, en particular la Norma General Técnica y Administrativa que regula la Relación Asistencial-Docente y establece Criterios para la Asignación y Uso de los Campos para la Formación Profesional y Técnica en el Sistema Nacional de los Servicios de Salud, aprobada por Resolución Exenta N°254 de 09 de julio de 2012.

6.- Que, el centro formador Universidad de Antofagasta, ha demostrado documentalmente que cumple con las condiciones de Centro Formador exigida en el marco de la Norma General Técnica y Administrativa, aprobada por Resolución N° 254 de 09 de julio de 2012.

7.- Que, por el presente acto, el establecimiento asistencial Servicio de Salud Aysén, se compromete para conformar una alianza estratégica de largo plazo, con la finalidad de avanzar en el desarrollo de objetivos, en los aspectos, materias, condiciones y plazos que más adelante se indican.

El objetivo general de esta alianza estratégica, es constituir un círculo virtuoso que permita mejorar el desarrollo y las condiciones de funcionamiento de ambas instituciones, propendiendo a integrarse en sus actividades.

En virtud de lo anteriormente expuesto las partes acuerdan lo siguiente:

PRIMERA:

El uso de los servicios y unidades del establecimiento asistencial Servicio de Salud Aysén, que hará el centro formador Universidad de Antofagasta, a través de la Carrera de Odontología para sus actividades académicas de "promoción y prevención en salud oral", en Hospital de Puerto Aysén, no incluyendo actividades de procedimientos clínicos.

SEGUNDA:

Las partes acuerdan que el establecimiento asistencial podrá suscribir (previo acuerdo del COLDAS) convenios similares con otros Centros Formadores, sean estos de propiedad del Estado o de carácter privado, para la utilización, como campo para la realización de las prácticas curriculares de los alumnos, de sus servicio o unidades que cuenten con capacidad formadora disponible, siempre que no afecten o perturben el cabal cumplimiento de este convenio, y especialmente que no perjudiquen la correcta atención de los pacientes. El centro formador Universidad de Antofagasta, deberá en el plazo de dos meses, contados desde que se aprueba este convenio, entregar a la Dirección del establecimiento asistencial un catastro de la capacidad formadora de vuestro centro formador, no utilizadas por éste en dicho establecimiento. Con todo se deja expresa constancia que en la medida que el centro formador no utilice la totalidad de dicha capacidad formadora, el establecimiento asistencial se encuentra facultado para convenir con otros centros formadores, de conformidad a lo prescrito en la Norma General Técnica y Administrativa, aprobada por Resolución N° 254 de 09 de julio de 2012.

TERCERA: Objeto.

El presente convenio tendrá como objetivo principal establecer las bases de cooperación, coordinación e interacción entre el centro formador y el establecimiento asistencial para el desarrollo de las actividades académicas de internado de la Carrera de Odontología de la Universidad de Antofagasta, sin perjuicio que se realicen actividades tanto de otras carreras, como de estudios, investigación, capacitación, perfeccionamiento y/o de extensión, como parte de la colaboración entre las instituciones.

CUARTA: Principios.

- 1.-DERECHOS DE LOS PACIENTES: Las partes se comprometen a velar por el respeto de los derechos de los usuarios en todas las áreas de su accionar, y a formar a los estudiantes en el conocimiento y valoración de los mismos.
- 2.- PRIORIDAD DE LO ASISTENCIAL: La colaboración asistencial-docente y de investigación no podrá ir en detrimento de las obligaciones asistenciales que deben cumplir los funcionarios del Hospital.
- 3.- TUTORIA TECNICO-ADMINISTRATIVA: El centro formador reconoce la primacía del establecimiento asistencial en orden a que las actividades académicas se sujeten a las directivas técnico-administrativas que emanen de ellos.

4.- INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA: Se reconoce la necesidad de promover la investigación, en función de proyectos desarrollados por ambas instituciones, interactuando con la Comisión de Ética Científica del establecimiento asistencial si existiere. En la medida que las investigaciones sean desarrolladas conjuntamente por ambas instituciones, estas recibirán el overhead en proporción al trabajo desarrollado en cada institución respectivamente.

5.- INTERCAMBIO DE EXPERIENCIAS: El centro formador se compromete a colaborar en el desarrollo del establecimiento asistencial Servicio de Salud Aysén, mediante asesoría técnica, proyectos de investigación, capacitación y extensión, publicaciones y otras actividades de similar naturaleza.

QUINTA:

Establece uso de los Campos para la Formación Profesional y Técnica, CFPT, para la carrera que indican.

El establecimiento asistencial pone a disposición del centro formador el uso de los CFPT con los siguientes fines docentes: observación, pasantías, práctica profesional y actividades de capacitación y perfeccionamiento.

Para la realización de las practicas (curriculares e internados) el Servicio dispone de un total de 1 Cupo. A continuación se detalla el número de cupos por servicio clínico o unidad, carrera (profesionales y técnicas) según jornada diaria, de acuerdo a lo siguiente:

Carrera de Pre grado	Establecimientos	Servicio clínico o unidad	Número de cupos	Tipo de práctica (curricular o internado)	Jornada	Tipo de Acceso (Exclusivo o Preferente)
----------------------	------------------	---------------------------	-----------------	---	---------	---

Odontología	Hospital Puerto Aysén	Odontología	1	profesional	Diurno	preferente
-------------	-----------------------	-------------	---	-------------	--------	------------

*Para los efectos de práctica de internado y programas de especialización, la jornada diaria se dividirá en

- Jornada Diurna (desde la 08:00 a 17:00 horas) APS

En forma previa el centro formador a través de su representante del área Docente Asistencial, hará llegar al referente del establecimiento asistencial, con copia informativa al responsable de la Relación Asistencial Docente del Servicio de Salud, un cuadro de distribución de la alumna (o) que especifique lo siguiente:

- a) Nómina con nombre completo de los estudiantes que concurrirán a realizar su práctica.
- b) Fecha de inicio y término de cada práctica.
- c) Horario que cumplirán.
- d) Nombre y objeto de la práctica a realizar por los estudiantes, junto con el listado de técnicas y procedimientos que está capacitado y autorizado para realizar según la malla curricular de la carrera definida para ese semestre.
- e) Profesionales dependientes del centro formador que realizarán supervisión académica de los estudiantes.

SEXTA: Áreas restringidas.

Los establecimientos asistenciales definirán condiciones especiales de acceso a ciertas unidades de apoyo o servicios clínicos que impliquen un mayor riesgo, tanto para los usuarios, como para los académicos y los estudiantes, que sean más complejos tecnológicamente o donde se maneje información más confidencial. Esto será comunicado al centro formador al momento de su ingreso al campo de formación profesional y técnica (CFPT).

SEPTIMA: Capacidad Formadora.

El establecimiento asistencial ha determinado su capacidad formadora, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 416 de marzo de 2010, la que ha sido publicada en la página web del Servicio de Salud y del Ministerio de Salud, con la debida actualización anual.

OCTAVA: Coordinación, organización y evaluación de actividades asistenciales-docentes.

La coordinación de las actividades que se llevarán a cabo entre el centro formador y el establecimiento asistencial, relativo a la aplicación del presente

Convenio, se efectuará mediante la COLDAS (Comisión Local Docente – Asistencial) formada por dos representantes de cada una de las instituciones, esto es, dos designados por el Director del Servicio de Salud o establecimiento asistencial según corresponda y dos por las autoridades del centro formador.

Para los efectos de una adecuada coordinación, la comisión aludida se organizará de acuerdo a las instrucciones y/o pautas de los respectivos organismos involucrados y a las normas establecidas en el decreto N° 908 del Ministerio de Salud del 14 de Octubre de 1991 y correspondientes modificaciones.

Dicha Comisión se reunirá con la periodicidad que las partes determinen o a solicitud de una de ellas. Las decisiones que tome la Comisión serán por consenso y se consignarán en el acta respectiva.

NOVENA: Funciones del Comisión Local Docente Asistencial.

- 1.-Velar por el cumplimiento de la norma que regula la Relación Asistencial Docente entre el centro formador y el establecimiento asistencial.
- 2.-Velar por la eficiencia de la gestión administrativa involucrada en el desarrollo del programa asistencial docente.
- 3.-Disponer de información actualizada de los recursos humanos y materias aportados por cada institución y comendar el número adecuado de ellos, con el objeto de desarrollar armónicamente el programa asistencial docente.
- 4.- Conocer el número de alumnos de pregrado y postgrado distribuidos en las distintas Unidades, Servicios Clínicos y de Apoyo Diagnóstico y Terapéutico establecimiento asistencial, utilizados como CFPT.
- 5.-Acordar programas anuales específicos para la implementación del Plan de Desarrollo Institucional que formaran parte del Convenio, compatibilizándolos con las normas técnicas del hospital.
- 6.-Prohibir el acceso a los CFPT, a aquellos estudiantes y profesionales que participen del presente convenio, y que incurran en acciones, actitudes o comportamientos que sean considerados infractores de las directivas técnicas y administrativas del respectivo establecimiento asistencial.
- 7.-Velar porque exista una relación equilibrada de costos-beneficios tanto de los Centro Formadores como de los establecimientos asistenciales.
- 8.-Verificar que los centros Formadores compensen los mayores costos en que incurran los establecimientos asistenciales, como consecuencia de la docencia impartida en su interior.
- 9.-Supervisar, coordinar y controlar la adecuada ejecución del convenio, resolviendo las dudas, problemas o dificultades que se susciten entre las partes, con motivo de la aplicación de sus disposiciones, teniendo especial consideración por el bienestar y dignidad de los enfermos, familiares y usuarios del sistema de salud.
- 10.-Sancionar anualmente los proyectos conjuntos para la implementación del Plan de Desarrollo Institucional en que se comprometan el centro formador y el establecimiento asistencial con el propósito de fortalecer la relación asistencial docente de largo plazo que promueve la suscripción del presente Convenio.

DÉCIMA: Derechos de los usuarios en el marco de la relación asistencial docente.

En el marco del presente convenio y de la implementación de la Ley N°20.584 de Derechos y Deberes de las Personas en acciones vinculadas a su Atención de Salud, los usuarios tendrán los siguientes derechos frente al ejercicio de las actividades docentes, de investigación y extensión:

1.-Ser informados, de acuerdo a los protocolos vigentes, desde su primer contacto con el Establecimiento, que en éste se desarrollan actividades asistenciales-docentes y de investigación, en qué ámbito, y con qué Instituciones. Dicha obligación es responsabilidad de los funcionarios del Establecimiento respectivo según lo señalado en la letra h) del número VII, Participación de Funcionarios, de la Norma Técnica que regula la relación Asistencial.

2.-A que se les solicite su consentimiento frente a las actividades indicadas, el que deberá ser formalizado por escrito para aquellas que impliquen algún riesgo adicional de cualquier naturaleza, en cuyo caso el documento deberá ser conjunto del Establecimiento y centro formador. Dicho consentimiento incluye el uso de la ficha clínica por parte de los alumnos que participan en la atención directa de la persona, además de los estudios académicos e investigativos debidamente autorizados, todo ello sujeto a la obligación de guardar reserva de su contenido que le impone su calidad de datos sensibles.

3.-El usuario puede negarse, sin expresión de causa, a ser atendido por docentes y/o alumnos, siempre que ello no ponga en riesgo su salud.

4.-A que se resguarde su dignidad y se respeten sus creencias políticas y religiosas, así como su visión del proceso de salud enfermedad.

5.-Como contrapartida a lo anterior, los usuarios deberán respetar a los estudiantes de las Instituciones con las que existan Convenios Asistenciales- Docentes, respecto de los cuales haya prestado su consentimiento para la realización de las actividades que estos realizan.

DÉCIMA PRIMERA: Obligaciones que asume el Centro Formador con sus académicos y estudiantes.

El Centro Formador deberá:

- o Proporcionar los académicos a cargo de la supervisión indirecta de los estudiantes, siendo el empleador de los mismos, y contratar para ellos seguros de responsabilidad civil médica, si fuere esencial su apersonamiento en el establecimiento asistencial, definidos como "campo de formación profesional y técnica". Serán los propios funcionarios del o los establecimientos asistencial (es) y/o APS quien estarán a cargo en forma directa de la supervisión de los internos.
- o Asumir la responsabilidad por los materiales y equipos que se deterioren o pierdan como consecuencia del mal uso dado por los estudiantes o académicos en el establecimiento asistencial, previa investigación sumaria o sumario administrativo que permita verificar su responsabilidad. Los costos deberán ser restituidos por el centro formador, en un plazo no superior a 30 días contados desde la terminación definitiva del respectivo sumario.

- Adoptar y mantener vigentes instrumentos idóneos para garantizar el pago de indemnizaciones al Servicio de Salud respectivo y a terceros originados en perjuicios causados por el desarrollo de sus actividades en el CFPT, entre los que se consideran seguros por mala praxis o negligencias, así como contra riesgos asociados a la formación en salud. Debiendo tener como referentes mínimos el cumplimiento de protocolos de atención y las normas de calidad y seguridad del paciente.

DÉCIMA SEGUNDA: Los académicos del Centro Formador deberán:

- 1.-Dar cumplimiento a las actividades prácticas definidas en los programas de formación, a ser realizadas en los CFPT de los establecimientos asistenciales, con el estándar de calidad que estos últimos y el centro formador hayan establecido.
- 2.-Vestir correctamente el uniforme que corresponde a su profesión y portar la identificación respectiva que considere el nombre completo, el centro formador de procedencia y la carrera a cuyos estudiantes supervisa.
- 3.-Estar inmunizados de acuerdo a las normas sanitarias vigentes, según la información epidemiológica entregada por el Servicio de Salud y Establecimiento asistencial.
- 4.-Cumplir las normas deontológicas y profesionales, así como cualquier otra que les sea aplicable.
- 5.-Supervisar permanentemente la labor de los estudiantes y el cumplimiento por parte de estos, de las normas deontológicas y otras que les sean aplicables.
- 6.-Respetar la confidencialidad de la información relacionada con la atención de los usuarios y su derecho a la privacidad.
- 7.-Respetar los protocolos y guías clínicas definidas por las autoridades del Servicio de Salud y Establecimiento Asistencial para la asistencia de los usuarios, familia o de la comunidad.
- 8.-Informar a la jefatura del servicio clínico o unidad de apoyo diagnóstico-terapéutica o administrativa en que desarrollen sus actividades, acerca del contenido y propósito de estas y obtener su aprobación cuando ellas efectúen la atención clínica de un paciente o el normal desarrollo del servicio.
- 9.-Participar de las instancias a las cuales sean convocados por las autoridades del establecimiento asistencial para examinar aspectos de la actividad asistencial-docente o de investigación.
- 10.-Prestar su colaboración en las investigaciones de carácter administrativo que defina la autoridad del establecimiento asistencial, particularmente dando cumplimiento a las citaciones que les cursen los fiscales o encargados de dichos procedimientos.

- 11.-Ponerse a disposición de las autoridades del establecimiento asistencial en caso de emergencia sanitaria.
- 12.-Participar en las actividades a las cuales sean invitados por la autoridad, que contribuyan al desarrollo del establecimiento, a la mejor atención de los usuarios y de la comunidad.
- 13.- Dirigirse al representante del centro formador responsable ante el Servicio de Salud o establecimiento asistencial, frente a cualquier discrepancia que se suscite con los profesionales de esa dependencia.
- 14.-Participar de un proceso de inducción mínimo respecto de las características del Servicio de Salud, establecimiento asistencial, organización, modelo de atención y gestión, así como temas relativos a calidad, seguridad, infecciones intrahospitalarias u otros.
- 15.-Evaluar que el comportamiento y actitudes de los estudiantes se sujeten a las normas éticas y de conducta del hospital.
- 16.-Cuidar que en las actividades definidas para cada nivel de las diferentes carreras que hacen uso del CFPT, se tomen las medidas de seguridad que correspondan, para prevenir riesgos tanto en las personas a las que se proporciona la atención de salud, como en los prestadores, estudiantes y docentes.
- 17.-Llevar un registro de cada práctica y del docente responsable, el que podrá ser requerido por el Servicio de Salud o establecimiento asistencial a través de solicitud formal

DÉCIMA TERCERA: Los estudiantes del Centro Formador deberán:

- 1.-Observar las normas éticas y de conducta que rijan en el Servicio de Salud y Establecimiento Asistencial.
- 2.-Poner especial atención al trato directo digno y respetuoso a los usuarios y al personal del establecimiento, sin discriminación de ninguna especie.
- 3.-Respetar la confidencialidad de la información relacionada con la atención de los usuarios y su derecho a la privacidad.
- 4.-Vestir correctamente su uniforme y portar la identificación respectiva que considere el nombre completo, el centro formador de procedencia y la carrera y nivel a la que pertenece.
- 5.-Estar inmunizado de acuerdo a Normas Sanitarias vigentes según la información epidemiológica entregada por el Servicio de Salud y Establecimiento Asistencial.
- 6.-Respetar los protocolos y guías clínicas, definidas por las autoridades del establecimiento asistencial, para la atención de salud de los usuarios, familia o comunidad.

7.-Ponerse a disposición de las autoridades del establecimiento asistencial en caso de emergencia sanitaria.

8.-Prestar su colaboración en las investigaciones de carácter administrativo que defina la autoridad del establecimiento asistencial, cumpliendo con las citaciones que les cursen los fiscales o encargados de dichos procedimientos.

9.-Dirigirse al docente a cargo de sus supervisión en los CFPT frente a cualquier discrepancia que se suscite con los profesionales o personal del establecimiento asistencial.

10.-Participar en las actividades a las que sean invitados por los directivos del establecimiento asistencial, que pueden contribuir al desarrollo de éste y a la mejor atención del usuario, familia y comunidad.

11.- Cumplir con la prohibición de participar en actos que alteren el orden del hospital, dañen su prestigio, lesionen los derechos de las personas, vayan contra la moral o las buenas costumbres, violen las disposiciones de los reglamentos o creen dificultades para asegurar la calidad y continuidad de la atención de los usuarios o para el uso de los bienes y servicios del establecimiento.

DÉCIMA CUARTA: Régimen del personal involucrado en el Convenio Asistencial Docente.

Las personas que participen en el desarrollo y ejecución del presente convenio, conservarán su vínculo con la institución a la cual pertenecen y se regirán en materia de administración de personal por las disposiciones legales de éstas, manteniendo siempre un trato respetuoso, considerando y cooperación con los miembros de la otra Institución. Se deja constancia de que los académicos y estudiantes del Centro Formador, no adquieren mediante este convenio la calidad de funcionarios del Servicio de Salud o Establecimiento Asistencial sin perjuicio de que por razones de control de práctica se puedan someter a control de asistencia y horario.

Las partes están de acuerdo que, en el marco del presente convenio, el Servicio de Salud o Establecimiento Asistencial no pagará a los estudiantes ni académicos del Centro Formador, remuneración alguna por la labor docente que desarrollen durante su periodo de práctica. Tampoco será de cargo del Servicio de Salud o Establecimiento Asistencial la entrega de colación, traslados o movilización, habilitar vestuario para los estudiantes o proporcionar otros elementos que faciliten la permanencia o desplazamiento de los estudiantes desde o hacia el lugar de las prácticas. En caso de contar con un espacio físico para el vestuario de los estudiantes, el establecimiento asistencial lo pondrá a disposición siendo de responsabilidad del Centro Formador habilitar dicho recinto.

DÉCIMA QUINTA: Régimen disciplinario.

En materia de régimen disciplinario, cada entidad participante en el presente convenio, aplicará a sus funcionarios y/o estudiantes el régimen que tenga establecido, por las faltas disciplinarias que afecten tanto a las entidades participantes, como a terceros. Al efecto, las instituciones colaborarán en los sumarios administrativos e investigaciones sumarias ordenadas instruir en una u otra Institución e informarán sobre los resultados de los mismos. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa o académica que pueda hacerse efectiva al interior del Centro Formador o del Establecimiento Asistencial, por el incumplimiento por parte de profesores, estudiantes o funcionarios de dicho establecimiento de las obligaciones que a su respecto impone el presente convenio. Por su parte, el Establecimiento Asistencial, podrá prohibir el desempeño de los docentes o de los estudiantes del Centro Formador que incurra en dichas faltas.

DÉCIMA SEXTA: De la coordinación territorial y docente.

Para los fines del presente convenio. El Centro Formador deberá disponer de un coordinador docente del campo de formación profesional y técnica (CFPT), el cual será su representante en las decisiones que se adopten por el presente convenio y que tendrá las siguientes funciones:

- 1.-Coordinar a los supervisores de carrera e informa semestralmente al COLDAS sobre la planilla de docente.
- 2.-Programar las pasantías y prácticas de alumnos en conjunto con los supervisores e informar al Director del Establecimiento Asistencial o a quien éste designe.
- 3.-Representar al Centro Formador en el COLDAS y en todas aquellas acciones que sean inherentes al presente convenio.
- 4.-Entregar informes y responder a reclamos o a situaciones propias del desempeño de los alumnos en conjunto con el supervisor.
- 5.-Realizar y responder del control ético del desempeño del personal y de los alumnos del Centro Formador en el contexto del presente convenio.
- 6.- Entregar al Establecimiento Asistencial un informe de la operación del convenio, al término de este.
 - a.-Carreras que usaron el campo de formación profesional y técnica (CFPT) del Establecimiento Asistencial, según los distintos niveles de cada una.
 - b.-Estudiantes, cursos o prácticas realizadas. Fecha, duración y unidades en donde se realizó dicha práctica, presentados en un cuadro de distribución de prácticas tipo.

c.-Nómina de académicos contratados por el Centro Formador para las actividades docentes que se realizan en el campo de formación profesional y técnica (CFPT).

d.-Copia de las tesis o trabajos de los estudiantes que contengan datos propios del establecimiento.

e.-Mejoras interinstitucionales asumidos en el marco del Plan de desarrollo Institucional.

DÉCIMA SÉPTIMA: Supervisión académica.

Todo estudiante en práctica de internado deberá ser supervisado por un profesional idóneo del Hospital Coyhaique en forma directa. El Centro Formador ejercerá una supervisión indirecta a través de sus profesionales a cargo de los interesados, Conforme a lo dispuesto en letra w) del capítulo II) del Decreto 254 del Ministerio de Salud, de julio de 2012.- Además de lo anterior, a todo el personal de salud del Establecimiento le compete la supervigilancia del cumplimiento por parte de alumnos de las normas técnicas y administrativas vigentes y de la ley 20.584.

DÉCIMA OCTAVA: Retribuciones

Como contraprestación al uso de los servicios clínicos y de apoyo del establecimiento asistencial como Campo de formación Profesional y Técnico (CFPT), el Centro Formador se compromete apoyar las siguientes actividades de formación, capacitación y perfeccionamiento para funcionarios del Establecimiento.

1.-Actividades de capacitación.

Asimismo y con el propósito de fortalecer el desarrollo a lo largo del presente convenio, el Centro Formador se compromete a apoyar la implementación del Plan de Desarrollo Institucional, desde la mirada académica.

2.-Actividades de Investigación

En relación a las obras destinadas a la implementación del Plan de Desarrollo Institucional que el Centro Formador acuerde ejecutar en el establecimiento asistencial, las partes señalan expresamente que todos los trámites, permisos municipales o de índole similar serán de cargo del establecimiento asistencial.

La presente cláusula es considerada esencial para el normal desarrollo del presente convenio, por lo cual su incumplimiento será considerado de carácter grave.

DÉCIMA NOVENA: El centro formador conservará el dominio de todos los equipos, instrumentos y demás elementos de habilitación hospitalaria que introduzca en el establecimiento asistencial para el desarrollo de las acciones docentes, de investigación o de extensión, de aquellos bienes que no estén incluidos en la cláusula anterior. Para el objetivo anteriormente expuesto, el centro formador entregará a COLDAS un inventario detallado de los bienes muebles aportados.

Tanto el establecimiento asistencial como el centro formador responderán, conforme a derecho, por sus funcionarios o estudiantes, según corresponda, de cualquier daño o perjuicio causado a los bienes anteriormente señalados.

VIGÉSIMA: El centro formador y el establecimiento asistencial se comprometen a identificar áreas de interés común, en los ámbitos de sus respectivas competencias y conveniencias, para desarrollar actividades de investigación conjuntas, que se traduzcan en la formulación e implementación de proyectos específicos y/o en el desarrollo de líneas de trabajo común. Para tales investigaciones será necesario contar con la aprobación de las comisiones de ética respectivas.

VIGÉSIMA PRIMERA: Duración y Evaluación.

El presente convenio comenzará a regir a partir de la fecha de total tramitación del acto administrativo aprobatorio, y tendrá una vigencia de tres meses.

VIGÉSIMA SEGUNDA: Resolución del Convenio.

Cualquiera de las partes podrá poner término anticipado al presente acuerdo por incumplimiento grave de las obligaciones convenidas. Se debe tener presente que la fecha de cese del convenio no podrá ser antes del término del año académico de la carrera. Se considerarán como causales, entre otras, las siguientes situaciones:

- 1.-Mutuo acuerdo de las partes.
- 2.-Incumplimiento de los compromisos asumidos en cuanto al número de estudiantes que ocuparán el CFPT en periodos determinados y al apoyo docente comprometido.
- 3.-Pérdida de la vigencia de la acreditación institucional, de carrera o de programa de medicina, en el marco de lo dispuesto por la ley de aseguramiento de la calidad de la educación superior.

- 4.-Uso no autorizado de infraestructura, equipamiento, insumo y personal del establecimiento, con fines docentes o de investigación.
 - 5.-Incumplimiento de los compromisos de retribución económica y no económica de la contraparte en los casos previstos en el presente convenio.
 - 6.-Incumplimientos grave a las normas que rigen el establecimiento, por parte de los académicos o estudiantes, especialmente de orden disciplinario; no aplicación de los protocolos y guías clínicas vigentes; daño a los usuarios o falta de respeto a la dignidad de estos y funcionarios; daños al patrimonio e imagen pública del establecimiento, u otros hechos de similar gravedad, situación que será comunicada a quien corresponda para la adopción de las medidas pertinentes.
 - 7.-Incumplimiento de las normas laborales vigentes respecto de los funcionarios y académicos del centro formador que afecte sustantivamente la relación asistencial docente amparada en el convenio.
 - 8.-Incumplimiento reiterado en el tiempo del programa de supervisión definido por el Centro Formador.
- En el caso que el convenio haya sido terminado por el centro formador o por transgresiones graves de éste, será de su entera responsabilidad resolver la continuidad de estudios de sus estudiantes, eximiendo de toda responsabilidad al Servicio de Salud o establecimiento asistencial, según corresponda. Ello, sin perjuicio de que la terminación del convenio no impedirá que los estudiantes puedan culminar el período académico ya iniciado.

La terminación dispuesta por el Servicio de Salud o establecimiento asistencial se deberá concretar a través de una resolución fundada, notificando a la contraparte a través de carta certificada en la forma establecida en la ley 19.880.

VIGÉSIMA TERCERA: Instancia de solución de conflictos.

Las dificultades o problemas que surjan con motivo de la ejecución del presente convenio y que no puedan ser resueltos por la Comisión Local Docente Asistencial serán sometidas al conocimiento, y resolución de la Comisión Regional Docente Asistencial. Los acuerdos tomados por COLDAS O CORDAS, deberán adoptarse por mayoría simple.

Sin perjuicio de lo anterior, según lo dispuesto en la NGTA que regula la relación asistencial docente, corresponde al Subsecretario de Redes Asistenciales velar por su cumplimiento, y dirimir los conflictos entre los Servicios de Salud y los Centros formadores, que no hayan sido resueltos a nivel local o regional. La facultad antes indicada será sin perjuicio de la competencia y atribuciones propias de Contraloría General de la República y los Tribunales Ordinarios de Justicia.

VIGÉSIMA CUARTA:

Normativa aplicable.

Se hace parte de este convenio toda la normativa ministerial sobre uso de los campos de formación profesional y técnica en particular, la Norma General Técnica Administrativa que regula la Relación Asistencial Docente y establece criterios para la asignación y uso de los campos para la formación profesional y técnica en el Sistema Nacional de Servicios de Salud, aprobada mediante Resolución Exenta N° 254 del 09 de julio de 2012, como las eventuales modificaciones que a la misma afecten en el futuro y, por ende, el cumplimiento de las cláusulas de este convenio, se adaptará a lo dispuesto en dicha normativa. También se le hará aplicable la Ley 20.584.

VIGÉSIMA QUINTA: Ejemplares.

El presente convenio se forma en cuanto ejemplares de un mismo tenor, fecha y validez, quedando cada una de las partes con dos de ellos.

VIGÉSIMA SEXTA: Personería.

La personería de don Luis Alberto Loyola Morales para actuar a nombre de la Universidad de Antofagasta, consta en Decreto Supremo de Educación N° 332 del año 2010. La personería del Dr. Iván Danilo Lemus Soto, Director del Servicio de Salud Aysén consta del Decreto N° 52 de 13 de septiembre de 2012 del Ministerio de Salud. Los citados documentos no se insertan por ser conocidos de las partes.

FIN DE TRANSCRIPCIÓN"

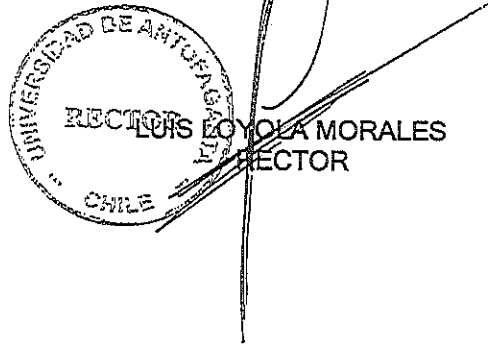


Departamento de Decretación
Secretaría General
UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA

Firman para su constancia:

Luis Alberto Loyola Morales, Rector Universidad de Antofagasta.
Iván Lemus Soto, Director, Servicio de Salud de Aysén.

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



Distribución:
Secretaría General
Contraloría
Vicerrectoría Académica
Dirección de Docencia
Vicerrectoría Económica
Dirección de Economía y Finanzas
Depto. Finanzas
Dirección de Relaciones Universitarias